



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION No. **1716** DE 2022

Por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, que reconoce el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia, respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, en contra de la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, emanada de la Secretaría de Salud Departamental, por medio de la cual se reconoce y paga la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud de Bolívar.

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, se reconoce y paga la liquidación definitiva de prestaciones sociales a la señora **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, como secretaria Código 440 Grado 015 de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$33.039.259,00)**.

Que la citada resolución fue debidamente notificada por los medios electrónicos dispuestos, el día 5 de octubre de 2022.

Que, dentro de los considerandos de la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, se le informó a la recurrente, que existía una diferencia entre el valor total de la liquidación de prestaciones sociales de la exfuncionaria **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA** y lo asignado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1251 del 1 de septiembre de 2022, para cubrir el total de la obligación, por tanto, existe saldo por cancelar a la ex funcionaria de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$6.247.156)**, por tanto, desde la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud, se harían las gestiones presupuestales pertinentes con el fin obtener Certificado de Disponibilidad Presupuestal para cumplir el total de la obligación que se desprende de dicha Resolución.

Que, la **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, allegó a esta dependencia recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, el día 19 de octubre del corriente.

Que según lo dispuesto en el artículo 77 del C.P.A.C.A, los recursos deben presentarse dentro del termino legal, por el interesado o su apoderado, sustentarse de manera clara con expresión concreta de los motivos de inconformidad, indicar nombre y dirección del recurrente como en el caso sub-examine, y por cumplir los anteriores requisitos, se procederá a analizar y resolver de fondo el recurso.

ARGUMENTACION DEL RECURRENTE

En el escrito contentivo del recurso de reposición, la recurrente manifiesta los motivos de inconformidad con la decisión adoptada por esta dependencia, en razón a los siguientes argumentos:

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **1716** DE 2022

Por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, que reconoce el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental.

"1. En el segundo párrafo de los considerandos, se afirma que presté mi servicio a la Secretaría de Salud desde el 5 de marzo de 1973; no siendo así, toda vez que ingresé a institución el 19 de febrero de 1973, como se evidencia en acta de posesión que reposa en los archivos- hoja de vida, que solicito sea tenido en cuenta como pruebas de esta afirmación, lo anterior resulta importante e la liquidación de cesantías que son del régimen retroactivo. 2. En igual sentido tenemos que, en la liquidación relacionada al artículo primero de la parte resolutive, NO se incluye el pago por concepto bono navideño (Bienestar Social). 3. Por otro lado, no existe claridad incurriéndose en contradicciones entre lo considerado versus lo resuelto, al mencionar reconocimiento de la bonificación por pensión, pero no incluirla en la parte resolutive como concepto efectivamente pagado. 4. Tampoco se incluye reconocimiento y pago por concepto dotación de (5) uniformes y dos (2) pares de zapatos 2022 (acuerdo laboral del 27 de diciembre de 1994). 5. finalmente no se relaciona reconocimiento y pago de La diferencia de dotación de uniformes dejado de entregar vigencia 2017 2018 2019 2020 2021."

uego de expuestos los motivos de inconformidad, solicita al despacho se reponga la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se efectúa la liquidación definitiva de prestaciones sociales a la señora **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773.

CONSIDERACIONES.

En primer lugar, respecto de la oportunidad del recurso, es menester señalar que la decisión fue notificada a la administrada el día 5 de octubre de 2022 y que frente a ello la Señora **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA**, interpuso el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación en día 19 de octubre de 2022, es decir dentro del término de (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, por lo cual se concluye que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuestos, este despacho señala que es procedente reponer parcialmente la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de corregir inicialmente la fecha de ingreso a esta entidad de la **ROSARIO MARINA GARAY PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, ya que cuando se emitió dicho acto administrativo, no se advirtió que la fecha real era 19 de marzo de 1973, pues se encuentra en su acta de posesión con una nota aclaratoria, de ingreso con retroactividad, situación que necesariamente deriva en la procedencia de la reliquidación de prestaciones sociales.

Que, la peticionaria manifiesta no encontrarse conforme con la liquidación de prestaciones sociales, por no haber sido incluida dentro de la misma, el pago del beneficio "Aguinaldo navideño" o bono navideño que regula el acuerdo laboral vigente, es preciso señalar que esta solicitud será despachada de manera desfavorable teniendo en cuenta que la normatividad que rige este beneficio, es el acuerdo laboral suscrito el 01 de diciembre de 1994 que reza:

"Artículo 27.- AGUNALDO NAVIDEÑO: Las entidades a que obliga el presente acuerdo laboral, entregaran anualmente a cada empleado un aguinaldo navideño y realizaran una actividad de integración entre el personal y familiares.

Las erogaciones que resultare de aplicar el presente artículo se imputaran a el rubro de Bienestar Social de cada entidad. "

Parágrafo: Con cargo a este mismo rubro, las entidades podrán extender el aguinaldo navideño a los hijos de los empleados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos.

**Bolívar
PRIMERO**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **1716** DE 2022

Por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, que reconoce el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental.

Las resoluciones que reglamentan dicho acuerdo laboral, así como el reglamento del Sub-Comité de Bienestar Social, indica quienes serán los beneficiarios del programa que este beneficio se cancela de manera proporcional, manifestando que serán los empleados que se encuentren inscritos en carrera administrativa, que se encuentren laborando por mas de seis meses consecutivos, lo anterior nos permite concluir teniendo en cuenta la fecha de finalización del vínculo laboral (30 de junio de 2022), que no se encontraba activa al momento de liquidar el aguinaldo navideño, el cual se cancela en el mes de diciembre de cada año, dicha prestación no se calcula de manera proporcional, pues la norma no lo dice de manera expresa.

Que efectivamente le asiste razón a la señora **GARAY PUERTA**, al manifestar que el pago de la bonificación por pensión no fue ordenado en la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, sin embargo la claridad se realizó dentro de los considerandos y su parte resolutive de la siguiente manera: "*dentro del rubro presupuestal correspondiente a pensión, en la actualidad no existen los recursos suficientes para en la cancelar la bonificación por pensión que arroja la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$6.247.156)***".

En el acto administrativo mencionado, se ordenó realizar las gestiones presupuestales pertinentes para cancelar el concepto salarial convencional de Bonificación por pensión, y el valor anterior será pagado dentro de este acto administrativo.

Que, para resolver la solicitud de la peticionaria relacionada con el reconocimiento y pago de la dotación de uniformes de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se procedió a revisar la hoja de vida, con la finalidad de validar si se canceló la dotación de uniformes, pudiendo constatar que, dentro del acto administrativo de liquidación de prestaciones sociales, no se ordenó el reconocimiento y pago de este concepto ni su indemnización por no entrega.

Que con relación a los términos prescriptivos de la prestación económica que hoy se reclama, esta dependencia se acoge a lo expresado en distintos conceptos de la Dirección Administrativa de Función Pública, que manifiesta, mientras exista el vínculo laboral y este se mantenga vigente, no hay lugar al pago de la dotación de uniformes en dinero, pues la norma contempla un pago en especie, únicamente habrá lugar a indemnización monetaria cuando el servidor público se retire del servicio y la administración le adeude su reconocimiento.

"Con relación a la prescripción, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, dispone que las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Así mismo, el concepto 70221 del 2021, de la Dirección Administrativa de Función Pública, también esgrime sobre la posibilidad de asumir la compensación en dinero de la dotación de uniformes de los servidores públicos, solo cuando la relación laboral haya terminado.

"Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el periodo siguiente, de entregar vestido y calzado, tal como lo preceptúa el artículo 233, sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación."

*Bolívar
primero*



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 1716 DE 2022

Por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, que reconoce el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental.

Finalmente, es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar. Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencia del cuatro (4) de marzo de 1994. Además, sería ilógico que, una vez finalizada la relación laboral, se condenara al trabajador a recibir un vestido de labor que no requiere.»

Teniendo en cuenta que, la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, prestó sus servicios en forma continua hasta el 30 de junio de 2022, y este despacho tiene conocimiento de su solicitud, con la presentación del recurso que se desata, este reconocimiento se realizará únicamente de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Que, luego de analizar los argumentos invocados por la recurrente, se procedió a revisar íntegramente la hoja de vida de la ex funcionaria, pudiendo advertir este despacho que dentro de la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, se reconoció a favor de la recurrente la indemnización por no haber disfrutado vacaciones de los periodos 2020 al 2021 y del 2021 al 2022, sin embargo reposa en su expediente la resolución No 270 del 2022, donde se reconoció el periodo de vacaciones correspondiente a vigencia 2020 al 2021, por tal razón se procederá a descontar el valor de Un Millón Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos (\$1.874.147), a fin de evitar pago de lo no debido.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario reconocer y ordenar el pago en favor de la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.790.600) M/CTE por concepto de reliquidación de prestaciones sociales, según el anexo técnico suscrito por el técnico operativo Código 314 Grado 04, María Camila García, el cual hace parte integral de este acto administrativo

Table with columns: Factores a tener en cuenta para efectos de la liquidación, Notas aclaratorias, and monetary values. Includes rows for ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, various benefits, and a final TOTAL A PAGAR of 8.790.600.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1º de la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, en el sentido de reliquidar las prestaciones sociales definitivas de la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA,

Handwritten signature/initials

Bolívar primero

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. **1716** DE 2022

Por medio de la cual, se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, que reconoce el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Secretaría de Salud Departamental.

identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, de acuerdo a su fecha de ingreso a la Secretaría de Salud Departamental, e incluir los conceptos de Bonificación por pensión y dotación de uniformes de 2019, 2020 y 2021, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.790.600) M/CTE**, conforme a las partes considerativas de este acto administrativo y el siguiente anexo técnico:

Factores a tener en cuenta para efectos de la liquidación		NOTAS ACLARATORIAS
ROSARIO MARINA GARAY PUERTA	42.201.773	
fecha de ingreso	19/02/1973	
fecha de salida	30/06/2022	
Días a liquidar	1772	
Salario básico	2.677.353	
Promedio horas extras (PHE)		
Auxilio de transporte	\$ 164.040	
Auxilio de alimentación	\$ 102.819	
1/12 parte de Bonif. por servicios prestados	\$ 78.089	
1/12 parte de Bonificación por antigüedad	\$ 234.268	
1/12 parte de Prima de servicios	\$ 206.822	
1/12 parte de Prima de vacaciones	\$ 220.967	
1/12 parte de Prima de navidad	\$ 374.837	
Ingreso base de liquidación (I.B.L)	4.058.786	
Cesantías retroactivas	\$ 200.368.746	
Abonos Parciales	\$ 182.996.599	
TOTAL CESANTIAS A PAGAR	\$ 17.372.147	
Valor pagado por Cesantías	\$ 17.191.757	
Diferencia cesantías retroactivas	\$ 180.390	
Bonificación por pensión	\$ 6.247.357	
Dotación proporcional 2022	\$ 770.400	
Dotación uniformes Pendientes 2019, 2020, 2021	\$ 3.466.800	
Total de la liquidación de prestaciones sociales	\$ 10.664.747	
vacaciones pendientes por disfrutar (indemnización de vacaciones)	\$ (1.874.147)	
TOTAL A PAGAR	8.790.600	

SE CORRIGE FECHA DE INGRESO DE ACUERDO A LA FECHA DE POSESION 19 DE FEBRERO DE 1973

DIFERENCIA LIQUIDACION INICIAL \$180.390

El valor de la dotación para el año 2022 es por \$1.159.600 se indemnizan 3 años a valor presente y se paga 2022 proporcional al tiempo laborado

En la liquidación inicial se le indemnizaron dos vacaciones 2020 al 2021 y 2021 al 2022, se aporta disfrute de vacaciones de 2020 2021 por tanto se descuenta de la liquidación inicial la suma de \$ 1874147

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.201.773, en contra de la resolución 1206 del 20 de septiembre de 2022, y en consecuencia remítase al Despacho del Señor Gobernador de Bolívar, y a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora ROSARIO MARINA GARAY PUERTA, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 DIC. 2023

Dada en Turbaco a los,

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Catherine Buendía A. – Asesora Externa
Revisó: Wilfrido Castrillón Rivera –P.U Oficina de Talento Humano.
Revisó: Eberto Oñate del Río – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero